



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | HIPOTECARIO |
| Radicado | 050884003002 2020-00001 00 |
| Demandante | BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7 |
| Demandado | OSCAR ANDRES SERNA SIERRA C.C.1.027.880.977 |
| Asunto | TERMINA PAGO CUOTAS EN MORA |

Teniendo en cuenta que la apoderada de la entidad demandante ha solicitado la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora del crédito hipotecario con pagaré 05703038500263750, se procede a resolver la solicitud previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece: “*Si antes **de iniciada la audiencia de remate**, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....*”

En el presente caso, la apoderada de la parte actora manifiesta que se declare la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora del crédito hipotecario con pagaré 05703038500263750, por tanto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello,

RESUELVE

PRIMERO: Se declara judicialmente terminado el presente proceso HIPOTECARIO, promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra OSCAR

ANDRES SERNA SIERRA **por pago de las cuotas en mora** del crédito hipotecario con pagaré 05703038500263750.

SEGUNDO. Consecuentemente se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: OFICIAR al secuestre para que haga entrega del inmueble objeto de embargo y secuestro y rinda cuentas de su gestión en el término de 10 (diez) días, los cuales serán contados a partir del recibo del oficio.

CUARTO. Conforme al artículo 116 Código General del Proceso, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo hipoteca y **del PAGARE 05703038500263750, con la anotación de que la obligación continua vigente**, toda vez que la terminación del proceso para esta obligación obedece al pago de las cuotas en mora. Se deja la anotación que la demanda se interpuso de forma virtual.

QUINTO. Se accede a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria ya que el memorial de terminación se encuentra firmado por ambas partes.

SEXTO. Se ordena el archivo del presente proceso, previa baja en el libro radicador.

CUMPLASE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

LB



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO - ANTIOQUIA
Dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | HIPOTECARIO |
| Radicado | 050884003002 2020-00001 00 |
| Demandante | BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7 |
| Demandado | OSCAR ANDRES SERNA SIERRA C.C.1.027.880.977 |
| Oficio | |

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Zona Norte

Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó **levantar el embargo** que pesa sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **01N-5405397**, propiedad de los demandados.

El embargo fue ordenado mediante oficio 119 de enero 17 de 2020.

Sírvase proceder de conformidad haciendo la respectiva anotación.

ATENTAMENTE

LISANDRO BUILES ARISTIZABAL
SECRETARIO

DIRECCIÓN CALLE 47 # 48 – 51 PISO 4 DE BELLO - ANTIOQUIA

TELÉFONO 272 53 22

j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Código de verificación: **132e4a38ae03f8fa7a0e6ab43ffc0bcd320f84c767d864d6358ff58434cec46c**

Documento generado en 01/07/2021 09:15:14 PM